

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 7 de Julio)

De los buenos resultados obtenidos con la práctica rigurosa de aquellas medidas son buen ejemplo la no existencia en la época actual de casos de rabia, que todos los años venían denunciándose a este Gobierno.

Por todo ello, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad me denuncien las infracciones que comprueben a la mencionada Real orden, para imponer a los infractores, por desobediencia, la multa correspondiente, en beneficio del interés público.

Santander, 7 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,  
*Emilio Gámir Ulibarri.*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 101

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Encarezco a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, número 806, inserta en el «Boletín Oficial», número 80, de 6 del actual, dando normas generales para la recogida y sacrificio de perros vagabundos y circulación de dichos animales por las poblaciones con las debidas garantías para evitar la difusión de la rabia en toda la Nación.

Las disposiciones dictadas por este Gobierno en circular número 228, insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 1.º de Octubre de 1926, ampliadas convenientemente y hechas extensivas para toda España, son, en resumen, las contenidas en la Real orden cuyo cumplimiento exacto se recomienda por este Gobierno.

### DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

#### Aguas terrestres.—Petición de concesiones

Don Pedro Díaz Cuevas, vecino de Perrozo, del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, acude al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Santander solicitando el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Pedro Díaz Cuevas.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a la producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se solicita: Doscientos litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Del río Bullón.

Términos municipales en que radican las obras: Gran parte de los pueblos de los Ayuntamientos de Cabezón de Liébana y Pesaguero.

Y habiendo presentado en el Gobierno civil de la provincia de Santander instancia solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de fecha 7 de Enero, número 33 de 1927, se abre un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», sin descontar los festivos, durante el cual deberá el peti-

cionario presentar en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle de Uría, número 46, piso 2.º, precintado y por duplicado, su proyecto, suscrito por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado. También se admitirán en la misma División otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos se acompañará, por separado, la instancia correspondiente y los documentos que procedan, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión, y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 18 de Junio de 1927.—El ingeniero Jefe, José Graiño.

### *Aguas terrestres.—Petición de aprovechamientos*

#### ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Don Antonio Cabrero Pombo, Delegado Regio de Turismo de la provincia de Santander, solicita la concesión de doce litros de agua por minuto de tiempo, derivados del manantial más alto de los dos que nacen en el predio de D. Martín Bárcena Pedraja, en Rupañuelo, del término municipal de Santillana del Mar, con destino a la alimentación de una fuente pública que ha de instalarse a un costado de la Casa Ayuntamiento de Santillana, y usos domésticos de las viviendas de D. Julio Eguilaz y señor Conde de Güell, así como también para los servicios del hotel denominado «Parador de Gil Blas», sitas en el mismo pueblo.

Una vez captadas las aguas, mediante una arqueta de fábrica, se conducen por una tubería de hierro fundido, de 40 milímetros de diámetro interior, enterrada a una profundidad media de 0,60 metros, hasta el depósito regulador, que se ubica junto a la Calzada del Cordero. El depósito es de planta circular, de unos treinta y nueve metros cúbicos de cabida.

Desde el depósito parte la tubería maestra, de hierro fundido y 50 milímetros de diámetro interior, la cual, después de atravesar el monte Cordero y las fincas llamadas La Serna y Santa Juliana, cruza un arroyo, en las proximidades del Matadero, y termina en la Plaza Mayor, junto al Ayuntamiento.

La longitud de la tubería de conducción es de 585 metros, correspondiendo a la maestra 590 metros.

Se solicita la declaración de utilidad pública y el derecho de expropiación o imposición de servidumbre sobre las fincas que a continuación se expresan:

- 1.—Finca de Martín Bárcena Pedraja, en sitio de Rupañuelo; forma de quedar afectadas: ocupación de 25 metros cuadrados y servidumbre de acueducto.
- 2.—Finca de José Andrés Oreña, en sitio de Sancho Pérez; forma de quedar afectadas: servidumbre de acueducto.
- 3.—Finca de Antonina Oreña, en sitio de Sancho Pérez; forma de quedar afectadas: servidumbre de acueducto.
- 4.—Finca de Antonia y Rosario Bárcena, en sitio de Calzada del Cordero; forma de quedar afectadas: ocupación de 90 metros cuadrados y servidumbre de acueducto.
- 5.—Finca de Benigno Gutiérrez, en sitio de Monte Cor-

dero; forma de quedar afectada: servidumbre de acueducto.

6.—Finca de Elena Ballota, en sitio de La Serna; forma de quedar afectadas: servidumbre de acueducto.

7.—Finca de María Ruiz Ballota, en sitio de Santa Juliana; forma de quedar afectadas: servidumbre de acueducto.

Dominio público (Ayuntamiento de Santillana), en sitio de El Racial y La Plaza; forma de quedar afectadas: servidumbre de acueducto.

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Santillana, en 12 de Marzo del corriente año, un convenio entre esta entidad y el peticionario, por el cual, una vez ejecutadas las obras, serán entregadas al Ayuntamiento, reservando éste en estiaje, y como preferente, el gasto de tres litros de agua por minuto para la fuente pública, no se establecerán tarifas, repartiéndose el resto del caudal solicitado entre las casas de los señores Eguilaz, Excmo. Sr. Conde de Güell y el «Parador de Gil Blas».

El proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Santander, sita en la Jefatura de Obras públicas, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por quien así lo desee.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la ejecución de las obras de la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de tiempo arriba indicado, ya sea directamente ante el Gobierno civil de la provincia, o en la Alcaldía de Santillana del Mar.

Oviedo, 24 de Junio de 1927.—El ingeniero Jefe, José Graiño.

### *Aguas terrestres.—Autorizaciones*

#### ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Don Lorenzo Pfersich, Director de la fábrica que la Sociedad «Nestlé», anónima española de productos alimenticios, tiene el pueblo de La Penilla de Cayón, provincia de Santander, solicita autorización para defender por medio de espigones la margen derecha del río Pisueña, en los sitios denominados de «El Alisal» y «Las Compuertas», en la Penilla, término municipal de Santa María de Cayón, con objeto de evitar las inundaciones en la fábrica en los casos de avenida del referido río Pisueña.

Los doce espigones que se proyectan estarán constituidos por gaviones metálicos sumergibles, empotrados por uno de sus extremos en la margen derecha.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar ante el Gobierno civil, ya sea directamente o por mediación de la Alcaldía de Santa María de Cayón, las reclamaciones que estimen convenientes los particulares, Corporaciones y demás entidades que se crean perjudicados con la ejecución de las expresadas obras, a cuyo efecto y durante el citado plazo estará de manifiesto el proyecto y expediente en la Sección de Fomento del Gobierno Civil, sita en la Jefatura de Obras Públicas, para que puedan ser examinados por el que así lo desee.

Oviedo, 1.º de Julio de 1927.—El ingeniero Jefe, José Graiño.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

NÚM. 804

Ilmo. Sr.: Asistimos en estos últimos años a un ardoroso despertar de las emulaciones nacionales en favor de la salud pública, manifestada, principalmente, por obras de profilaxis general y por instituciones de protección y auxilio a las clases menos afortunadas de la sociedad. Si pretendiéramos demostrarlo con un ejemplo, bastaría señalar la labor inmensa que la mayoría de los pueblos vienen desarrollando en el terreno de la lucha antituberculosa, empeñados en combatir esta plaga, no sólo por deber de humanidad, sino también por el aspecto utilitario del problema, ya que la tuberculosis arrebató anualmente millares de víctimas, diezma la juventud, debilita la raza y priva a la economía nacional de brazos y fuerzas, precisamente en la edad del máximo rendimiento. Así se explica el afán de combatirla por todos los medios y la importancia que se concede a la investigación científica de la enfermedad; esto último con la esperanza de simplificar y reducir el coste de la organización antituberculosa, que, por su naturaleza, resulta oneroso y difícil, aún para las naciones más ricas.

En España tenemos, afortunadamente, elementos para llevar la lucha a todos los terrenos. Contamos con las iniciativas y el entusiasmo de S. M. la Reina al frente del Real Patronato; contamos con la buena voluntad del Gobierno actual, que deja en los Presupuestos la prueba de la atención que dedica al problema; contamos, igualmente, con una pléyade de jóvenes Médicos especializados en tuberculosis, gracias a la previsión y al desinterés de ilustres fisiólogos, que han formado Escuela, y, finalmente, en el campo de la investigación, que en este caso es el de la buena esperanza, aparece la figura venerable del doctor D. Jaime Ferrán, dedicado hace ya años al estudio etiológico de la tuberculosis y particularmente, durante los últimos quince, al ensayo de la vacuna antituberculosa, ideada por él y conocida en el mundo científico con el nombre de anti-alfa. Digamos, como antecedente, que el empeño de hallar y preparar vacunas antituberculosas es porfía común a todas las naciones civilizadas, siendo varias las que en la actualidad ensayan o permiten ensayar preparados de esta clase con el deseo de llegar a resultados satisfactorios.

Ninguna de ellas tiene el abolengo ni la historia de la de Ferrán; ninguna puede acreditar su aplicación a un millón de niños y adultos sin el menor inconveniente, y ninguna disfruta la sanción del sufragio unido de propios y extraños, puesto que en varias naciones americanas (Argentina, Méjico, Uruguay, etc.) ha sido objeto de múltiples comprobaciones.

Demostrada la inocuidad de la vacuna antialfa, falta averiguar su valor profiláctico específico, no ya por conjeturas y deducciones aproximadas, sino por virtud de un plan serio, extenso y prolongado.

La experiencia adquirida hasta ahora por el doctor Ferrán y sus colaboradores nacionales y extranjeros, autoriza a ello, y más que autorizar, bien mirado, impone la obligación de realizar la prueba en gran escala, por ser éste, aunque largo y trabajoso, el único camino abierto a la solución imparcial, satisfactoria y exacta del problema.

Para llevar a cabo esta experiencia, de alto interés nacional y humanitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y

Centros benéficos que tengan a su cargo inclusas, maternidades, orfanatos y asilos infantiles, se les recomiende la aplicación de la vacuna anti-alfa, del doctor Ferrán, como medio preventivo de la tuberculosis, siempre que el asesoramiento de sus técnicos y el de los Jefes facultativos de los respectivos Centros no opongan serias razones al uso de la misma.

Que en la técnica de la vacunación se atengan todos a las reglas y preceptos establecidos por el autor, y en cuanto el material para estos ensayos, al preparado que el doctor Ferrán facilitará gratuitamente.

Que en cada establecimiento y en registros adecuados se lleve nota estadística exacta de los niños sometidos a la prueba, y de los grupos homólogos correspondientes que han de servir de testigos, a fin de averiguar, en su día, al cabo de años, el resultado comparativo de la vacunación. Estos registros estarán al cuidado y estudio de los Médicos de los Establecimientos respectivos.

Que conforme a lo dispuesto en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto, se tomen en consideración los estudios y trabajos del autor en materia de tuberculosis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1927.—Martínez Anido.

### Dirección General de Seguridad

En la sesión celebrada el día 13 del actual por la Comisión creada para estudiar y proponer la manera de reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de toros, se acordó abrir un nuevo concurso, que terminará el día 31 de Diciembre del año actual, para la presentación de nuevos petos, que deberán ser acompañados de la correspondiente Memoria sobre su materia de construcción, forma de empleo, peso y coste; atendándose muy especialmente a que reúnan las condiciones que siguen:

Primera. No impedir los movimientos naturales del caballo.

Segunda. Proteger, no sólo el costado derecho del caballo, sino también la bragada y el pecho.

Tercera. El peso del aparato no podrá exceder de doce kilogramos.

Cuarta. Que sean adaptables a la mayor parte de los caballos.

También se atenderá a que el aparato posea las máximas facilidades posibles para ponerlo y quitarlo.

Conforme se vayan presentando estos petos y sean examinados por la Comisión, serán probados los que, a juicio de aquélla, reúnan las condiciones necesarias en las corridas que se celebren.

Los concursantes llevarán sus aparatos a la Plaza de Toros de Madrid; pero para evitar molestias en la recepción de los mismos recogerán antes en la Secretaría de la Comisión, sita en la Dirección General de Seguridad, el volante en el que se expresará la hora en que puedan llevarlos a la Plaza, donde quedarán en depósito.

Todos los concursantes, al presentar sus aparatos y Memorias, serán provistos de un recibo, por el que cangerán en su día los referidos aparatos.

La Comisión no dará la exclusiva a aparato alguno, sino que admitirá cuantos, a su juicio, puedan servir para el caso.

Madrid, 28 de Junio de 1927.—El Director general, Pedro Bazán.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En la «Gaceta de Madrid» del día 2 del actual se publica el Real decreto siguiente:

### EXPOSICION

Señor: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril último, sobre creación de la Patente nacional de circulación de automóviles, se ha procedido a la redacción de su Reglamento, que con el adjunto proyecto de Decreto se acompaña; pero tal intervención se ha concedido a cuantos interesados quisieron acudir con reclamaciones u observaciones, y tan variadas y algunas tan atinadas han sido las propuestas formuladas, que en el constante deseo del Gobierno de elaborar una Hacienda nacional con la colaboración del contribuyente, no vacila en recogerlas, para lo cual se ve obligado a redactar de nuevo algunos preceptos substanciales, modificar otros y completar en todo las normas que se reglamentaban, imponiéndose como consecuencia la solemnidad de una nueva disposición soberana.

Entre la fijación de una patente a cual, como la que ya venía exigiéndose a los taxímetros, y el régimen de cuota trimestral que algunos pedían, período demasiado breve para el sistema de patentes, se ha optado prudencialmente por el período semestral que equilibra las naturales facilidades deseadas por el contribuyente con la normalidad de los servicios administrativos que no pueden estar en continua movilidad; ya que tampoco se concibe que un vehículo automóvil, siempre de cierto costo, pueda ser mero objeto de exhibición o asional y si lo fuera representaría una manifestación del lujo.

Para los automóviles de turismo se establece una escala gradual según su fuerza, que favorece a los de poca potencia, que son generalmente los más económicos y de más extendido empleo, sin grave elevación para los de mayor potencia o rendimiento, dentro siempre de un criterio de benignas aproximaciones que despreña las fracciones, dejándolas a favor del contribuyente.

Y llevando con toda lógica a sus debidas consecuencias la tributación por el caballo fuerza, se ha cambiado, por ella, para los ómnibus o autobuses, la que por asientos se señalaba con anterioridad en el régimen de la contribución industrial; sin suprimirse el canon por tonelada y kilómetro, porque ya era compatible con el impuesto de rodaje y porque su misma elasticidad lo deja justificado; estableciéndose un recargo para los autobuses de más de 30 viajeros, en atención a que por su mayor peso producen mayor deterioro en las carreteras, a cuya inmediata recomposición se destinan parte de los rendimientos del impuesto.

En cambio, se conserva para los llamados taxímetros la cuota especial de 36 pesetas por caballo, que no ha podido reducirse a menor cifra por llevar englobada la contribución industrial que ya venía satisfaciendo en condiciones más duras; pero teniendo en cuenta ese mismo carácter industrial de tales vehículos, así como el de los autobuses, quedan eliminados unos y otros de la cuota por mera tenencia, que sólo se aplica, muy atenuada, a los coches de lujo o turismo, y además se permite a las Empresas de transporte de viajeros que pueden tener exentos por completo de tributación algunos carruajes de reserva o repuesto, dándoles facilidades para su empleo en casos urgentes o de servicios extraordinarios, simplificando las formalidades burocráticas para la declaración, en tal momento.

En punto a exenciones y reducciones se puntualizan debida y claramente atendiéndose a las circunstancias de cada caso, llegándose a facultar al Ministerio para dictar normas especiales que salven los casos de líneas de autobuses urbanas e internacionales que tengan concedidas especiales ventajas con anterioridad al nuevo régimen de Patente.

Se establecen cuotas reducidas para los autocamiones en consonancia con las exenciones que ya tenían, y que se respetan y amplian hasta por el uso de las nuevas llantas semimacizas.

En materia de defraudación y penalidad se establecen sanciones que, sin dejar de ser eficacísimas, no pueden tacharse ni de severas ni de falta de elasticidad, acomodándose también a los conceptos que del derecho sancionado fiscal sea dado en el régimen de la Inspección que tan buenos resultados viene produciendo.

Habiéndose procurado, en fin, una sistemática organización de los preceptos del Real decreto que se reglamenta sin renunciar al propósito de completar más adelante la labor iniciada con la refundición de las disposiciones sobre el impuesto por viajeros y mercancías hasta constituir un texto único, orgánico y simplificado, adaptado a los progresos y desarrollos de la industria del transporte. En méritos a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Junio de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

### REAL DECRETO

Núm. 1.157

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba con carácter provisional el adjunto Reglamento para la administración y cobranza del Impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles, que empezará a regir desde su fecha de publicación en la «Gaceta de Madrid».

Artículo 2.º Queda en toda su fuerza y vigor el Real decreto de 29 de Abril último creando la expresada Patente en tanto en cuanto no resulte modificado por las disposiciones que se aprueban en el presente.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Real decreto, cuya ejecución correrá a cargo del Ministerio de Hacienda.

Dado en Mi Embajada de Londres a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo,

### Reglamento para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles

#### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La Patente Nacional de Circulación de Automóviles, creada por el Real decreto ley de 29 de Abril de 1927, grava el uso y, salvo excepciones expresas, la simple tenencia de vehículos automóviles o de motor mecánico que circulen sin carril fijo por las vías públicas del Estado, Provincia o Municipio.

En la patente se refunden, para cada caso de los comprendidos en ella, todos los arbitrios, tasas e impuestos municipales o provinciales, que actualmente están estable-

cidos sobre la tenencia, circulación y uso de vehículos automóviles; el Impuesto de Transportes sobre los autocamiones, la Contribución industrial, cuando los vehículos estén sujetos al pago de ésta, y la tasa de rodadura, creada por Real decreto de 26 de Julio de 1926, con destino a nutrir los fondos del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales.

Por el contrario, quedan sin refundir en la Patente:

1.º El impuesto exigible por razón del transporte de viajeros y mercancías, que seguirán percibiéndose como actualmente, con arreglo a las disposiciones en vigor, excepto en los camiones; y

2.º El canon de medio céntimo o de un céntimo, según los casos, por tonelada y kilómetro, que estableció el Real decreto de 4 de Julio de 1924, cuyo canon satisfarán por separado todos los usuarios de carretera, dedicados al transporte de viajeros, tengan o no exclusiva.

Los Ayuntamientos y Diputaciones no podrán establecer directa ni indirectamente en lo sucesivo ningún arbitrio sobre el uso o la tenencia de los automóviles.

La Patente es un documento que acredita el cumplimiento de los deberes fiscales que derivan del uso o tenencia del vehículo a que corresponda, y al cual deberá acompañar inexcusablemente, siendo colocada en lugar que sea fácilmente visible desde el exterior. Ningún vehículo podrá circular por el territorio nacional sin llevar la Patente que les corresponda.

El impuesto, cuyo pago se acredita por medio de la Patente, recae directamente sobre el vehículo, cualquiera que sea la condición jurídica de su propietario o usuario, sin otras excepciones que las expresamente establecidas en este Reglamento.

Artículo 2.º Las Patentes serán de las siguientes clases:

- Para automóviles de lujo o de turismo.
- Para automóviles de alquiler, incluso por asientos.
- Para camiones de mercancías.
- Para motocicletas, con o sin sidecar, y similares que no excedan de tres ruedas.

Las Patentes tienen el carácter de irreducibles para el semestre, cualquiera que sea la fecha en que se expidan.

Artículo 3.º Las Patentes para automóviles de lujo o turismo se graduarán por la escala siguiente:

1.º Por los cinco primeros caballos, en conjunto se pagarán 100 pesetas, como cuota mínima.

2.º Por cada caballo que exceda de cinco hasta diez, se pagarán 20 pesetas anuales.

3.º Por cada caballo que exceda de diez hasta dieciséis, se pagarán 25 pesetas anuales.

4.º Por cada caballo que exceda de dieciséis hasta veintidós, se pagarán 33 pesetas anuales.

5.º Por cada caballo que exceda de veintidós, se pagarán 40 pesetas anuales.

En ningún caso se tendrán en cuenta las fracciones de caballo.

Artículo 4.º Las Patentes de automóviles de alquiler, en las que se engloba la contribución industrial, se graduarán en la siguiente forma:

1.º Los automóviles destinados a la industria de alquiler, estén o no provistos de taxímetro, tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, por un mínimo de cinco caballos.

2.º Los autobuses u ómnibus de viajeros destinados al transporte de éstos por calle o carretera, tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de quince caballos; pero los que puedan transportar más de treinta viajeros, sufrirán un recargo de un 10 por 100

de su Patente. Igual recargo satisfarán los ómnibus mixtos de viajeros y mercancías.

No se tendrán en cuenta las fracciones de caballo en ninguno de los dos casos de este artículo.

Artículo 5.º Las Patentes de camiones se graduarán en la forma siguiente:

1.º Los camiones destinados al transporte de mercancías, en general, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

Hasta media tonelada, 350 pesetas al año.

Más de media hasta una, 515 pesetas al año.

Más de una a dos, 1 030 pesetas al año.

Más de dos hasta tres, 1.545 pesetas al año.

Más de tres hasta cuatro, 2.060 pesetas al año.

Más de cuatro hasta cinco, 2.575 pesetas al año.

Por cada tonelada que exceda de cinco pagarán 500 pesetas, los coches nuevos, y los que venían circulando hasta la fecha, pagarán 150 pesetas. Cuando se trate de camiones que puedan arrastrar remolques, satisfarán la cuota íntegra que corresponda al camión tractor, y cada remolque de los que arrastre satisfará el 50 por 100 de la cuota que le correspondería pagar en virtud de su capacidad.

Cuando se empleen tractores aislados que únicamente puedan remolcar un solo vehículo mientras otros estén cargando o descargando, pagarán la cuota entera correspondiente a un camión ordinario de la capacidad que tenga uno de los remolques, y los restantes satisfarán el 25 por 100 de dicha cuota, entendiéndose que se deberá computar una cuota entera por cada tractor.

2.º Los camiones destinados exclusivamente al transporte de trigos y demás cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas; carbones minerales y vegetales; leñas y abonos, así como los que siendo de propiedad de industriales y fabricantes, transporten exclusivamente a los puntos de consumo productos propios, según se define en el artículo 6.º, apartado B, números 8.º y 9.º del texto refundido de 5 de Julio de 1920, pagarán la Patente con arreglo a la siguiente escala:

Hasta media tonelada, 250 pesetas al año,

Más de media a una tonelada, 400 pesetas al año.

Más de una a dos toneladas, 500 pesetas al año.

Más de dos a tres toneladas, 700 pesetas al año.

Más de tres a cuatro toneladas, 800 pesetas al año.

Más de cuatro a cinco toneladas, 1.100 pesetas al año.

Por cada tonelada o fracción que exceda de cinco, pagarán 200 pesetas.

Artículo 6.º En ningún caso podrán transportar viajeros los vehículos que estén provistos sólo de Patente de camiones dedicados al transporte de mercancías. No obstante, en estos vehículos podrán ir con el conductor uno o dos ayudantes y los mozos empleados a la carga y descarga.

Si se comprobare que el vehículo se utiliza para transportar viajeros, será preciso satisfacer la patente como ómnibus, además de la de camión.

Artículo 7.º Las motocicletas que no lleven asiento adicional, denominado *sidecar*, tributarán a razón de 16,50 pesetas por caballo y año y si van provistas de *sidecar* pagarán 20 pesetas por caballo, siendo el mínimo imponible en ambos casos el de tres caballos.

Artículo 8.º El importe de todas las Patentes se recargará con un 5 por 100, el cual se distribuirá de la manera siguiente: 1 por 100 del ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro, por los valores de la matrícula y adiciones que correspondan a cada distrito municipal, que se entregará a los Secretarios de Ayuntamiento como indemnización

de los gastos que les ocasione la formación de matrículas y demás servicios que se les encomiende; el tanto por ciento que corresponda como premio de cobranza al Recaudador, y el remanente se ingresará en el Tesoro, con la aplicación que se determine.

Artículo 9.º La unidad tributaria que servirá de base para la percepción de este impuesto es el caballo de fuerza (HP.) de 75 kilográmetros cuando se trate de vehículos con motores de esencia, de vapor o eléctricos y la capacidad en toneladas de carga cuando se trate de camiones automóviles para transportar mercancías

Para el cálculo de la potencia de los motores de los vehículos automóviles, se adoptarán las siguientes fórmulas:

Para los motores de explosión de cuatro tiempos:

$$HP = 0,08 (0.785 D^2 R)^{0.6} N$$

Para los motores de explosión de dos tiempos:

$$HP = 0,11 (0.785 D^2 R)^{0.6} N$$

De cuyas fórmulas:

D = diámetro del cilindro, expresado en centímetros.

R = recorrido del émbolo, expresado en centímetros.

N = número de cilindros de que consta el motor.

Para los motores de vapor de simple efecto y expansión sencilla:

$$HP = N' \cdot D'^2 \cdot R' \cdot W$$

Para los motores de doble efecto y con expansión sencilla:

$$HP = N' \cdot D'^2 \cdot R' \cdot P' \cdot W$$

En cuyas fórmulas:

N = número de cilindros de que consta el motor.

D = Diámetro del cilindro, expresado en metros.

R = recorrido del émbolo, expresado en metros.

P = presión máxima a que trabaja la caldera, expresada en kilogramos por cm.<sup>2</sup>

W = número de revoluciones del motor en régimen normal, por minuto.

Para los motores de vapor de doble expansión:

$$HP = 2H_1 (P - p) D_1^2 \cdot R' \cdot W \\ - 2N_2 \cdot p D_2^2 \cdot W$$

De cuya fórmula:

N<sub>1</sub> = número de cilindros de alta presión.

N<sub>2</sub> = número de cilindros de baja presión.

D<sub>1</sub> = diámetro del émbolo de los cilindros de alta presión, expresado en metros.

D<sub>2</sub> = diámetro del émbolo de los cilindros de baja presión, expresado en metros.

P = presión máxima a que trabaja la caldera, expresada en kilogramos por cm.<sup>2</sup>

P = presión del vapor a la salida de los cilindros de alta presión.

R = recorrido de los émbolos, expresado en metros.

W = número de revoluciones del motor en régimen normal, por minuto.

Para los motores eléctricos con excitación en serie:

$$HP = \frac{I \cdot I \cdot V \cdot A}{1.000} \cdot N$$

V = tensión máxima inicial de descarga de la batería que pueda obtenerse por el combinador, en voltios.

A = intensidad de la corriente que circula por el motor cuando el combinador interpone la menor resistencia y cuando el motor gira a su velocidad de régimen.

N = número de motores.

## CAPITULO II

### REDUCCIONES Y EXENCIONES

Artículo 10. Disfrutarán de las reducciones que a continuación se especifican:

A) Los vehículos de motor mecánico, matriculados en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, tributarán el 50 por 100 de la patente que les correspondería según su clase y características en la Península, en el caso de que el territorio insular o de soberanía en que radiquen cuente con más de 300 kilómetros de carreteras y caminos del Estado, la provincia, el Cabildo o el Municipio en total, y por el 25 por 100 de dichas Patentes, cuando el número de kilómetros sea menor al expresado; siempre que no salgan de dichos territorios o islas, por las que podrán circular indistintamente.

B) Los camiones automóviles pertenecientes a agricultores que como tales sean contribuyentes por territorial rústica, y que exclusivamente se dediquen al transporte de los productos cultivados y recogidos en predios de su propiedad, tributarán por una cuota formada con la cantidad que tengan asignada por la tasa de rodadura para el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, más un 25 por 100 de aumento.

C) Los camiones que estén provistos de llantas neumáticas o semimacizas, disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 en la patente que les corresponda.

D) Los ómnibus de viajeros utilizados exclusivamente por los dueños de hoteles o similares matriculados en la contribución industrial, para el transporte exclusivo de sus clientes desde las estaciones ferroviarias al establecimiento y viceversa, siempre que se limiten a circular por el interior de las poblaciones, satisfarán el 50 por 100 de la cuota que les correspondería según su clase y características. Esta regla será aplicable también a los ómnibus pertenecientes a balnearios o sanatorios, siempre que además de los requisitos indicados se cumpla el de que la estación de ferrocarril se halle dentro del mismo término municipal en que esté enclavado el establecimiento, y la distancia entre ésta y aquélla no exceda de dos kilómetros.

E) Los vehículos automóviles que sean propiedad de los colegios y establecimientos de enseñanza en general, que se dediquen exclusivamente a transportar a sus alumnos desde los domicilios respectivos a los colegios y viceversa, disfrutarán de la misma bonificación del 50 por 100 de la patente.

F) Los Médicos, que por el ejercicio de su profesión hagan uso de vehículos automóviles, cuyo peso no exceda de 750 kilogramos pagarán la mitad de la cuota que le corresponda por la fuerza de sus motores, entendiéndose que esta bonificación sólo alcanza a un solo vehículo por cada Médico. Para disfrutar tal reducción será indispensable acreditar debidamente, en cada caso, que se está en el ejercicio activo de la profesión y al corriente de la contribución correspondiente. Sin el cumplimiento de estos requisitos habrán de abonar la cuota íntegra.

Artículo 11. Los industriales que se dedican a la construcción de vehículos automóviles y los que se dedican a la venta de los mismos, nuevos, ya sean de procedencia nacional o extranjera, habrán de proveerse de tantas Patentes como juegos de placas para pruebas hayan obtenido de la Jefatura de Obras públicas, siendo su importe del 50 por 100 del que por su clasificación corresponda a los tipos de vehículos que tengan en venta o que construyan, sin que en ningún caso puedan transferirse tales Patentes a los compradores del vehículo, pues estos deberán

darse de alta al adquirir el automóvil una vez obtenido el permiso de circulación.

Serán responsables de cualquier infracción de estos preceptos los animos industriales vendedores de los vehículos.

Artículo 12. Los industriales que se dediquen a la compraventa de vehículos usados, habrán de satisfacer una cuota de Patente correspondiente a un vehículo de 10 caballos como mínimo por cada coche que tengan en circulación para pruebas, pudiendo tener encerrados y sin pagar Patente los vehículos usados que adquieran, y utilizarlos sucesivamente con la Patente o Patentes que hayan satisfecho. Además, podrán utilizar todos los vehículos que tengan, a condición de que las Patentes que por endoso les hayan transferido los particulares que se los hubieren vendido, estén dentro del período de validez. En estos casos, una vez caducadas las Patentes endosadas, deberán presentar la baja en la Administración de Rentas, que la concederá con carácter definitivo; y el industrial quedará obligado a dar cuenta inmediata de las ventas que haga, indicando en cada caso el nombre y el domicilio del comprador. Si entre los vehículos usados hubiere camiones o motocicletas, habrá de proveerse de una Patente, por lo menos, para cada uno de estos grupos, a base mínima de una tonelada, si se trata de camiones, y de tres caballos, cuando se trate de motocicletas.

Artículo 13. Disfrutarán de exención del impuesto de la Patente, expidiéndose gratuitamente dicho documento, que será exactamente igual en su forma a las de pago:

1.º Los automóviles de cualquier clase que pertenezcan en propiedad al Estado, a la Provincia o al Municipio, incluyendo los que pertenezcan al Ejército o a cualquier instituto armado. Esta exención no alcanza a los vehículos que siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco alcanza la exención a los automóviles arrendados o alquilados.

2.º Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a individuos de los Cuerpos diplomáticos y consular acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

3.º Los autobuses u ómnibus de repuesto o reserva que tengan las Empresas de servicio público de viajeros, con o sin exclusiva, sin que en ningún caso pueda exceder el número de dichos vehículos, a los efectos de la presente exención, de

- 1, cuando la Empresa tenga hasta tres.
- 2, cuando la Empresa tenga hasta seis,
- 3, cuando la Empresa tenga hasta 10.
- 4, cuando la Empresa tenga hasta 15.
- 5, cuando la Empresa tenga hasta 20, y uno más por cada cinco coches a partir de veinte, siempre que se dediquen a una línea por la misma Empresa.

Los vehículos de reserva que posean los industriales de Empresas de transporte de viajeros serán precintados por la Administración, y cuando sea preciso utilizar alguno podrá el mismo industrial, sin levantar el precinto, circular con dichos vehículos, con obligación inexcusable de dar parte en el día a la Administración o a la Alcaldía del domicilio, explicando las causas de haberlo puesto en servicio, quedando obligado, en cuanto deje de usar el vehículo, a dar cuenta de ello a la Administración.

Artículo 14. Cuando un vehículo precintado se ponga en servicio público, sólo para mantener éste sin interrupción, en sustitución de otro vehículo notoriamente averiado o inutilizado, no será exigible nueva Patente.

Pero si lo fuere con cualquier otro motivo, como aumento de circulación, afluencia de viajeros que transportar eventualmente, ferias y fiestas o cualquier otra causa accidental y temporal por menos de quince días seguidos o interrumpidos durante el mes, y de treinta días, aunque sea con intervalos, durante el semestre, se satisfará por el nuevo vehículo puesto en servicio el impuesto equivalente a la sexta parte de la Patente semestral que le corresponda, sin perjuicio de lo que proceda pagar, en su caso, por viajeros y mercancías.

Deberá al efecto, la Empresa interesada hacer por anticipado la oportuna declaración del servicio accidental que trata de establecer, expresando las características del carruaje.

Todo vehículo en uso accidental continuará con la faja de «Precintado».

Si el uso accidental, debido a reemplazo de otro vehículo, durase más de quince días en el mes o de treinta en el semestre, según los casos, deberá abonarse la Patente por el semestre completo.

(Concluirá)

## Jefatura de Obras públicas de Santander

Don Julio Pereda Avendaño solicita, con arreglo a proyecto presentado, autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para el alumbrado eléctrico de la zona conocida con el nombre de Siete Villas, perteneciente al partido judicial de Santoña, y compuesto de los pueblos de Argoños, Noja, Castillo, Arnüero, Meruelo, San Mamés, Ajo, Isla, Quejo y Bareyo.

La línea arrancará en el lugar denominado Monte Ano, de la de la Sociedad Vasco Montañesa; a partir de este punto se dirige a Argoños, Castillo y Arnüero; entre Argoños y Castillo se establece una derivación a Noja.

En Arnüero hay otra derivación a Isla y Quejo y una tercera para los pueblos de Meruelo, San Mamés, Ajo y Bareyo.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa que afecta a los siguientes propietarios:

Don Pedro Castañeda, D. José Sáinz, D. Rafael Sierra, D. Francisco Cubillas, D. Miguel Cobo, D. Gerardo Sierra, D. Gabriel Pérez, D. Manuel Haya, D. Baldomero Pérez, D. Francisco Mier, D. Luis Samperio, don Casimiro Rivas, D. Eusebio Hierro, D. Aniceto Rodríguez, D. Daniel San Emeterio, D. Martín Cobo, D. José Sánchez, D.<sup>a</sup> Consuelo Colina, D. Valentín Rozas, don Francisco Menezo, D. César P. García, D. Ramón Castanedo, D.<sup>a</sup> Alejandra Alonso, D. Miguel Fernández, don Pedro Prádera, D. Fructuoso Castillo, D. Gabriel San Román, D. Eugenio San Emeterio, D. Fernando Samperio, D. Manuel Fernández, D. Pedro Santiniste, señora viuda de San Juan, señora viuda de Claudio, D. Gregorio Ruiz, D. Simón Alvarado, D. Constantino Pérez, D. Rogelio Alonso, D. Arsenio Blanco, señora viuda de Aurelio Díaz, D.<sup>a</sup> Ramona Argos, D. Serafín Mazas, don Marcelino Haya, D. Adolfo Torre, D. Bernardo Maza, D. Angel Esponte, herederos de J. Alonso, herederos de P. Gómez, D. Emilio Cuesta, D. Agustín Lavín, doña María Fernández, D.<sup>a</sup> Elvira Ontañón, D. José Ruigómez, D. Gregorio Torre, herederos de G. Torre, herederos de M. Haya, herederos de L. Torre, D.<sup>a</sup> Tomasa Quintana, D.<sup>a</sup> Luisa Hoyo, D. Agapito Carrera, D. Raimundo San Miguel, D. Pedro Zubieta, D. Faustino Zubieta, D. Vicente Moncalián, D.<sup>a</sup> Carmen Setién, D. Santiago Espon-

te, D.<sup>a</sup> María Carriedo, D. Romualdo Viadero, D.<sup>a</sup> Ramona Argos, D. Apolinar Colina, D. Narciso Colina, D. José M. Ortolano, D. Casimiro Pérez, D.<sup>a</sup> Ramona Argos, D. Justo Ontañón, herederos de Zubieta, D. Lorenzo Cadelo, D. Narciso Portilla, D. Juan Casanueva, señora viuda de Argos, D. Narciso Portilla, D. Francisco Carriedo, D.<sup>a</sup> Ramona Argos, D. Facundo Arana, doña María Carriedo, D. Manuel Menezo, D. Cirilo Menezo, D. Mateo Carriedo, D. Julio Sáiz, D. Luis Sanjurjo, don José Sierra, D. Moisés Pellón, D. Alejo Pereda, D. Felipe Viadero, D.<sup>a</sup> Estefanía Corral, D.<sup>a</sup> Josefa Garmigaray, D. Moisés Fernández, D. Julio Illera, D. Florencio Quintana, D. Manuel Gómez, D. Daniel Ruiz, D. Pío Martínez, D. Enrique Martínez, D. Lino Martínez, D. Ramón Quintana, D.<sup>a</sup> Isabel Setién, D. Antonio Sierra, D. Manuel Monar, D. Evaristo Palacio, D.<sup>a</sup> Arsenia Gómez, D. José Muñiz, D.<sup>a</sup> Julia Ruiz, D. Alberto Maza, D. Miguel Zorrilla, D. Manuel Menezo, D. José Menezo, don Felipe Sotelo, D. Miguel Bueno, D. Luis Vierna, D.<sup>a</sup> Manuela Menezo, D. Alberto Abascal, D.<sup>a</sup> Rosenda Laguna, D. Luis Vierna, D. Fernando Cueto, D. Lorenzo Alonso, D. Antonio Jordanes, D. Valentín Cajigas, D. Francisco Cuetos, D.<sup>a</sup> Carmen Mazo, D. Moisés Menezo, D. Benigno Palacio, señora viuda de Ortiz, D. José Cabrillo, don D. Ramón Sisniega, D. Alberto Gómez, D. José Cabrillo, D. Francisco Sánchez, D.<sup>a</sup> Tiva Villanueva, D. Alberto Cereceda, D.<sup>a</sup> Pilar San Miguel, D. José M. Fernández, D.<sup>a</sup> Carolina Tijera, D. José M. Gómez, D. Agustín Madrazo, D. Juan M. Alonso, D.<sup>a</sup> Carolina Tijera, D. José Cuesta, D.<sup>a</sup> Escolástica San Pedro, D. Sebastián Aguirre, señora viuda de Ortiz, D. Segundo García, D. Rafael Girón, D.<sup>a</sup> Emilia Gargollo, señora viuda de Jado, D. Segundo Galán, D. Andrés Argos, D. Juan Fernández, don Rogelio Ruiz, D. Segundo Galán, D. Rogelio Ruiz, don Luis Solar, D. Eugenio Cuesti, D. Andrés Argos, D. José Varela, D.<sup>a</sup> Estrella Mazas, D. Andrés Argos, D. Manuel Quintana, D. Celestino Quintana, D. César Villa, D. Cesáreo Sierra, D. Julián Cueto, D. Andrés Argos, D. Moisés Mendoza, D. Agustín Laso y D. Andrés Argos.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 30 de Junio de 1927.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## Comisión provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Junio del año 1927.

### Sesión de 7 de Junio

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Queda sobre la mesa la proposición presentada para anunciar el concurso de Administrador del Hospital Provincial.

Conceder la cantidad de 300 pesetas para el abono de la gratificación que le corresponde percibir al señor ingeniero jefe de Obras públicas por las mensualidades de Abril y Mayo.

Satisfacer el importe de 400 pesetas que importan los trabajos de reparación de los caminos vecinales de la Estación de Torrelavega a La Cavada, Helguera a Cabárceno y Penagos a Los Llanos.

Autorizar al Director de Vías y obras provinciales para que, por administración, proceda a ejecutar las obras que propone en la carretera provincial de Pionillo a Corbán, en el camino vecinal que parte de la carretera de Burgos a Peñacastillo, en dirección a la estación de Puenteviego, y en el de Aloños a la carretera del Convento de Soto a Selaya.

Informadas favorablemente por la Jefatura de Obras públicas las certificaciones de obras ejecutadas en caminos vecinales, se dispone que sean abonadas: al Ayuntamiento de Bareyo, la cantidad de 14.655,88 pesetas por el de Cagigas Plantadas a Güemes; a la Junta vecinal del pueblo de Las Pilas, 5.232,18 pesetas por el de Omoño (carretera de Escalante a Villaverde de Pontones a Las Pilas), y a la Junta del pueblo de Anero, 13.310,76 pesetas por el que, partiendo del kilómetro 21 de la carretera de Muriedas a Bilbao, llega hasta el barrio de Garzón.

Conceder un plazo de veinte días al contratista de acopios de la carretera de Ojedo a Camaleño, para que pueda terminar las obras que tiene a su cargo.

Se accede a lo solicitado por D. Justo Valdés, vecino de Orejo, para contar dos árboles en una finca de su propiedad con igua a la carretera de Beranga a Cagigas Plantadas.

Se concede el socorro de 600 pesetas para aliviar en parte la triste situación de las familias de los tres tripulantes que perecieron con motivo de la explosión de la caldera del vapor «Nuestra Señora de la Paz», de Castro Urdiales.

Para contribuir a los gastos que se originen a la Institución de la Cruz Roja Española en esta capital en la fiesta benéfica que organiza, se concede la cantidad de pesetas 101,50.

Al periódico «El Norte de Castilla», de Valladolid, se le concede la cantidad de 200 pesetas por la publicación de artículos dedicados a Santander y la provincia en propaganda del veraneo.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se autorizó al Director facultativo del Hospital para adquirir varios medicamentos con destino a la farmacia del Establecimiento.

Ingresarán en la Casa de Caridad cuatro niños de Santander y uno en la Inclusa.

Y se levantó la sesión.

### Sesión del 14 de Junio de 1927

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil notificando la designación para diputado corporativo por el Distrito de Reinosa a D. Federico Olano Emparán, en sustitución de D. Leonardo Rodríguez, que presentó la dimisión de su cargo, y la Corporación acordó quedar enterada.

Quedaron aprobados los padrones de cédulas personales de los Ayuntamientos de Arenas, Argoños, Bárcena de Cicero, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Cieza, Cillorigo, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Guriezo, Herrerías, Lamasón, Laredo, Las Rozas, Liendo, Los Corrales, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Molledo, Noja, Peñarrubia, Pesaguero, Piélagos, Potes, Ramales, Riotuerto, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, Santa María de Cayón, Santillana, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Suances, Tresviso, Valdeprado,

Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Villacarriedo y Villaverde de Trucíos, sin perjuicio de alterar en dichos padrones las clasificaciones de contribuyentes que no estén ajustadas a los medios contributivos de los mismos.

Se despacharon las reclamaciones formuladas por don Alejandro y D. Tomás Quintana y D.<sup>a</sup> Gabriela Lavín contra el procedimiento de apremio que se les sigue para la exacción del impuesto de cédulas personales correspondiente a 1926, y la de D. Alvaro Lanuza y Pérez de la Riva referente al mismo asunto.

Queda aprobada la cuenta de 685 pesetas, importe de las obras realizadas en una alcantarilla sobre el arroyo Pinaradoro, del camino vecinal de Medianedo a Bimón, en el Ayuntamiento de Las Rozas.

Se aprueba el presupuesto de gastos realizados para el estudio del camino vecinal en el kilómetro 1 de la carretera de Galizano a Villaverde de Pontones, por la suma de 597 pesetas.

Aprobar la certificación de obra por la cantidad de 9.957,24 pesetas, y se acuerda que su importe sea librado a nombre del Ayuntamiento de Rasines, entidad ejecutora del camino vecinal de Viar-San Roque a Ojear.

Quedó aprobada la cuenta de dietas devengadas por el señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, por visitas realizadas al camino vecinal de Omoño, carretera de Escalante a Villaverde de Pontones, cuyo importe asciende a la cantidad de 112 pesetas.

Reclamar el presupuesto de las obras que solicita la Junta vecinal del pueblo de Quijano, Ayuntamiento de Piélagos, para resolver acerca del auxilio que interesa para la defensa de la mies de dicho pueblo y evitar los desbordamientos del río Pas.

Disponer que se envíe al Ministerio de Hacienda la certificación que remite el Ayuntamiento de Valderredible para el otorgamiento de un anticipo de 25.883,14 pesetas para la construcción del camino de Loma a Somera, en la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro, y otro de pesetas 25.005,70 para la construcción del de Bustillo, en la misma carretera.

Se aprobaron varias cuentas.

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta del suministro de aceite y de bacalao para las atenciones de los establecimientos de Beneficencia, se señala el día 2 de Julio próximo para celebrarla de nuevo.

Autorizar a D. Angel González Forcada para asistir a las clínicas del Hospital con objeto de adquirir las prácticas necesarias de la carrera de Practicante.

Para atender a la lactancia de hijos gemelos se conceden dos socorros a un vecino de Santander y a otro de Valderredible.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir material quirúrgico y varios medicamentos con destino a la farmacia del Establecimiento.

Conceder la subvención de 150 pesetas al señor Capellán de la Casa de Caridad con objeto de que pueda atender a los gastos que se originen con motivo de la festividad de San Luis Gonzaga en dicho benéfico Establecimiento.

A petición de su madre será devuelta una niña de Santander que se halla en la Inclusa provincial.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, una anciana y cuatro niños pobres y desamparados de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

#### *Sesión del 21 de Junio*

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior. Fueron aprobados los padrones de cédulas personales

para el año 1927 de los Ayuntamientos de Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Castañeda, Luena, Miengo, Pesquera, Polaciones, Reocín, Ribamontán al Monte, Ruento, Santa Cruz de Bezana y San Roque de Riomiera.

Aprobar el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas de los pueblos de la provincia correspondientes al mes de Mayo.

Se aprueba la cuenta de gastos originados con motivo del retiro obrero por trabajos realizados en los caminos vecinales, importante 34,80 pesetas.

Autorizar al Director de Vías y obras provinciales para invertir 172 metros cúbicos de piedra machacada en la carretera provincial de Zurita a la estación de Torrelavega.

Se autoriza a la Sociedad anónima Petróleos Porto Pí para la instalación de un aparato distribuidor de gasolina en el kilómetro 2 de la carretera provincial de Ojedo a Camaleño.

Se acordó la adquisición de una escarificadora para el arreglo y reparación de las carreteras provinciales, adjudicándose a la Sociedad Instalaciones Industriales, de Bilbao, al precio de 5.000 pesetas.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se adjudica definitivamente la subasta del suministro a los Establecimientos benéficos: el carbón, a D. Francisco de Cosio, por el precio de 80 pesetas tonelada; el vino, a los señores Torre y García del Moral, por el de 0,60 pesetas litro; tocino, a D. Agustín García, a 2,98 pesetas el kilo; patatas, a D. Félix Pablo Sancho, a 0,28 pesetas el kilo; arroz, alubias y garbanzos, a los señores Pardo y Haya, al precio de 0,59, 0,57 y 0,70 pesetas kilo, respectivamente, notificándoles para que en el plazo de diez días conviertan en definitiva la fianza provisional.

Interesar de las señoras Superiores de los Establecimientos benéficos para que ejerzan la más escrupulosa vigilancia sobre la calidad de los artículos que se suministren a dichos Establecimientos por los abastecedores de víveres.

Autorizar al Director facultativo del Hospital para adquirir 40 piezas de gasa Cambric y varios medicamentos para las atenciones del Establecimiento.

A D.<sup>a</sup> Florinda Rasilla Portilla se la autoriza para adquirir las prácticas necesarias en el Hospital provincial, a fin de poder examinarse de Practicante.

A petición de su madre será devuelto el niño Luis Aparicio, acogido en la Inclusa provincial.

Se concede a D. Antonio López Jenaro y su esposa doña Guadalupe Cuartas, la correspondiente autorización para que puedan adoptar a la expósita que tienen a su cuidado Berit González Ortiz.

En el Instituto Asilo de Carabanchel Alto ingresará, cuando le corresponda en turno, un epiléptico del Ayuntamiento de Santander.

En el Manicomio provincial de Valladolid serán reclusos dos presuntos dementes.

Serán admitidos en la Casa de Caridad una anciana y seis niños pobres y naturales de esta provincia.

Se acuerda señalar el día 4 de Julio próximo para celebrar por tercera vez la subasta de 40.000 kilogramos de harina para las atenciones de la panadería provincial, durante tres meses.

Y se levantó la sesión.

#### *Sesión de 26 de Junio*

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Queda a estudio de la Corporación la instancia que dirige el Ayuntamiento de Canales de la Sierra (Logroño), interesando que se gestione de la Compañía del Ferrocarril

«Santander-Mediterráneo» la construcción de un ramal que partirá de Salas de los Infantes, a fin de que puedan explotarse los cotos mineros que existen en aquella zona.

De conformidad con lo que pretende el Ayuntamiento de Castro Urdiales, se apoyará ante los Poderes públicos la petición que ha dirigido para que se constituya en aquel término municipal un Comité paritario local de minería.

Felicitar a los señores Profesores de la Escuela particular de Náutica, de esta capital, por el resultado satisfactorio que han obtenido los alumnos en los exámenes verificados en la Escuela de Bilbao.

Se aprueban las bases para proveer el cargo de Administrador de los Establecimientos de Beneficencia, disponiendo que se publiquen en la «Gaceta» y «Boletín Oficial».

Admitir la renuncia que ha presentado D. H. Manuel Arcos del cargo de Maestro peluquero de la Casa de Caridad, por no convenirle seguir desempeñándola, y se nombra, con carácter interino y con la retribución mensual de 67,50 pesetas, a D. Aurelio Goyenechea, que desempeña iguales funciones en el Hospital.

Se adjudica a D. Restituto Pardo el suministro de carnes para los Establecimientos de Beneficencia durante el tercer trimestre del actual año, al precio de 3,96 pesetas el kilo.

Queda aprobada la subasta para la construcción del camino vecinal de Bojariza a la carretera de Valladolid a Santander, adjudicándola a D. Agustín García, por la cantidad de 17.400 pesetas.

Solicitar del Ministerio de Fomento que conceda a esta Diputación el cobro de las cantidades que corresponde entregar los Ayuntamientos de la provincia por anticipos percibidos para caminos vecinales.

De conformidad con lo que pretende el Ayuntamiento de Tudanca, se le autoriza la construcción de un camino vecinal de dicho pueblo a la carretera de Piedras Luengas a Tinamayor, comprometiéndose a anticipar el importe total de los gastos.

Autorizar al señor ingeniero Director de Vías y obras provinciales para que, por administración, realice los trabajos que propone en el camino vecinal de Ontoria a la Estación de Cabezón de la Sal, y en el término de Udías de la carretera de Cabezón de la Sal a Comillas al barrio de Roderas.

En la Sociedad de seguros que representa D. Pablo Martín Córdoba quedará asegurado el automóvil, marca «Citroen», al servicio del Instituto de Higiene.

Con destino a las escuelas elementales de la Casa de Caridad y la Provincial de Pesca de Santoña, se adquirirán quinientos ejemplares de la cartilla que han publicado los Sres. García Rúa y G. Salomón, de ejercicios elementales de cálculos aritméticos.

A la revista titulada «Boletín de la Unión Patriótica» se concede la cantidad de 500 pesetas por los trabajos que ha de publicar relacionados con la prosperidad de Santander y su provincia.

Se concede a D. Rafael Girón la cantidad de 250 pesetas como subvención por la obra que ha publicado, titulada «Guía de las carreteras de la provincia de Santander», ante la importancia que para el fomento del turismo tiene ese trabajo.

Con destino a premios para los deportes que han organizado para el verano, se concede al Club Náutico Montañés la cantidad de 150 pesetas; a la entidad ciclista T. Kaman, 100 pesetas, y a la Federación Atlética otras cien pesetas.

Se aprobó la nómina de haberes que corresponden a los profesores y personal administrativo y subalterno de la Escuela elemental de Trabajo en el actual mes.

Al contratista de plantación de arbolado en el monte de «Las Desechas» se le abonará la cantidad de 8.970 pesetas por los trabajos realizados en el trimestre último, según certificación del ingeniero encargado del servicio.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se concedieron dos socorros para lactancia de hijos gemelos.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

Recluir en el Manicomio de Valladolid tres presuntos dementes de esta provincia.

Ingresarán en la Casa de Caridad tres niños y uno en la Inclusa.

Se nombra, con carácter interino, mozo de desinfección del Instituto provincial de Higiene a D. Julio Rehoyo, que percibirá el haber de dos mil pesetas anuales.

Y se levantó la sesión.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 2 de Julio de 1927.—El Secretario, Antonio Posadilla Blanco.—V.º B.º, el Presidente accidental, Francisco Mirapeix.

## Administración principal de Correos de Santander

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Laredo de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Santander, 6 de Julio de 1927.—El Administrador principal, Martín Vicente. 613

## Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Doña Dolores Sierra Rugama.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Beranga.

Paraje en que la finca se halla: El Cueto.

Cabida: 1 hectárea 20 áreas.

Linderos: N., heredero de Lino Corrales; S., Federico Pila; E., Eusebio Ahedo; O., carretera.

Servidumbres declaradas: tiene una pública. 163

Don Cesáreo Urlanga Portilla.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Las Animas.  
Cabida: 1 hectárea 5 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., carretera. 161

Don Alberto Fernández Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que a finca se halla: La Tejera.  
Cabida: 2 hectáreas 40 áreas.  
Linderos: N., José Zorrilla; S., carretera y terreno común; E. y O., terreno común. 162

Doña Aurelia Gómez Canales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: La Calleja.  
Cabida: 18 áreas.  
Linderos: E., Faustino Solana; S., Maximino Vierna; N., carretera. O., la interesada. 164

Doña Aurelia Gómez Canales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Puente de don Diego.  
Cabida: 22 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: E., Manuel Campo; S. y N., carretera; O., Amalio Urlanga. 164

Don José Villa Mier.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Pinal de Gubandón.  
Cabida: 1 hectárea 35 áreas.  
Linderos: E., heredero de Maximina Vierna; S., N. y O., carretera. 165

Don José Villar Mier.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Fuente de Diego.  
Cabida: 12 áreas.  
Linderos: E., el solicitante; S. y O., carretera; N., terreno del común. 165

Don José Villar Mier.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Barrera.  
Cabida: 1 área 50 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., carreteras. 165

Don Domingo Ruiz Canales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Canteras de Pacheco.  
Cabida: 2 hectáreas 20 áreas.  
Linderos: N., E. y O., carretera; S., Serafín Gómez. 166

Don Vicente Portilla.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Río Peciro.  
Cabida: 45 áreas.  
Linderos: S., Melchor Seguro!a; E. y N., terreno común; O., carretera. 167

Don Vicente Portilla.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Río Peciro.  
Cabida: 45 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 167

Doña Josefa Cajigal Marco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Praves.  
Paraje en que la finca se halla: Campos Verdes.  
Cabida: 1 hectárea 5 áreas.  
Linderos: N., camino; S., Luis Abarca; E., terreno común; O., Evaristo Fernández. 168

Don Aniceto Expósito Cobo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Arbosa en Rio-lastras.  
Cabida: 19 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N. y E., heredero de Manuela Zorrilla; S. y O., carretera. 169

Doña Casilda Gutiérrez Blanco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Fuente del Churro.  
Cabida: 5 hectáreas 25 áreas.  
Linderos: N., Julio Peña y otros; S., Juan Gómez, carretera y Casilda Gutiérrez; E., heredero de Faustino Arnáiz y carretera; O., Julio Peña y terreno común. 170

Don Melquiades Arenas Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: San Martín.  
Cabida: 78 áreas.  
Linderos: E. y N., Federico Pila; S., monte; O., carretera. 171

Don Melquiades Arenas González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.  
Cabida: 15 áreas.  
Linderos: E., Eloy Oceja; S., Pedro Blanco; N., Ignacio Martínez; O., carretera. 171

Don José Canales Setién.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Pindio.  
Cabida: 1 hectárea 35 áreas.  
Linderos: E., terreno de Ambrosero; S. y O., carreteras; N., ídem. 172

Don José Canales Setién.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: La Junta.  
Cabida: 45 áreas.  
Linderos: E., Sr. Rodríguez y carretera; N.,  
Prudencio Villa y Luis Corral; S., Prudencio Vi-  
lla; O., el mismo. 172

Don José Canales Setién.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Del Hoyo.  
Cabida: 1 hectárea 80 áreas.  
Linderos: E., Casilda Villá; S., José Zorrilla N.  
y O., carreteras. 172

Don Luis Acitores García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Cajiga de Cuco.  
Cabida: 2 hectáreas 10 áreas.  
Linderos: E. y S., terreno común; N., ídem y  
carretera; O., carretera. 173

Don Víctor Velasco Rodríguez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: La Laguna.  
Cabida: 39 áreas.  
Linderos: N., heredero de Nicolás Ahedo y otro;  
S., María Escárzaga; E. y O., carretera. 174

Don José Ares Carracedo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Campo de Toca.  
Cabida: 12 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., Susana Fer-  
nández; E., terreno del exponente; O., Campo de  
Toca. 175

Don Octavio de Mazas Entrecanales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: San Martín.  
Cabida: 3 hectáreas.  
Linderos: E., el interesado y una hermana; N.,  
S. y O., carreteras. 176

Don Octavio de Mazas Entrecanales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: San Martín.  
Cabida: 2 hectáreas 50 áreas.  
Linderos: E., el interesado y una hermana; S. y  
O., carretera; N., el interesado y carretera. 176

Lo que se publica en este periódico oficial en  
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º  
del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-  
blicación de estos anuncios, no se presentase opo-  
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-  
mitación del expediente.

Santander, 1 de Julio de 1927.—El Adminis-  
trador, P. S., Gabriel Taylor.

Don José Manuel Corral Marañón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Praves.  
Paraje en que la finca se halla: Cingua.  
Cabida: 7 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., E. y O., monte común; S., herede-  
ro de José Corrales. 57

Don José Manuel Corral Marañón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Praves.  
Paraje en que la finca se halla: Las Pozas.  
Cabida: 75 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., monte común; E.,  
heredero de Juan Hazas; O., monte común. 57

Don José Manuel Corral.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Praves.  
Paraje en que la finca se halla: Rebollar.  
Cabida: 60 áreas.  
Linderos: N., carretera; S. y O., monte común;  
E., Gonzalo Viadero. 57

Don Delfín López Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Anicero.  
Cabida: 22 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: E., José Uslé; S., José López; N., ca-  
rretera; O., Pedro San Román. 177

Don Delfín López Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Anicero.  
Cabida: 52 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: O., carretera; N., S. y E., terreno  
común. 177

Don Delfín López Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Boca el Río.  
Cabida: 54 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal. 177

Don Joaquín Hoz Ajo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Monte de Sie-  
gra y Castro.  
Cabida: 60 áreas.  
Linderos: N., Gabriel Hoz y carretera; S., Jaco-  
ba Serna; E., Gabriel Hoz; O., carretera. 178

Don Eliseo Isla Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Las Lastras.  
Cabida: 36 áreas.  
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Salustiano  
Isla. 179

Don Eliseo Isla Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Las Lastras.  
Cabida: 36 áreas 24 carros.  
Linderos: E., Gloria Isla; N., carretera; S. y O.,  
Federico de Isla. 179

Don Bonifacio Lavín Trueba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: La Fragua.  
Cabida: 9 áreas.  
Linderos: N., peñasco; S., camino; E., carretera;  
O., terreno común. 180

Don Bonifacio Lavín Trueba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Molino de la  
Fuente.  
Cabida: 12 áreas.  
Linderos: E., heredero de Hazas; S., Octavio  
de Hazas; N., terreno común; O., Molino de la  
Fuente. 180

Don Bonifacio Lavín Trueba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Barrio de Rao.  
Cabida: 5 áreas.  
Linderos: E., terreno común; S., heredero de  
Hazas; N., carretera; O., Hazas. 180

Don Bonifacio Lavín Trueba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Molino de la  
Oceja.  
Cabida: 30 áreas.  
Linderos: E., S. y N., carretera; O., carretera y  
peñasco. 180

Don José Uslé Revuelta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Anicero.  
Cabida: 1 hectárea 95 áreas.  
Linderos: E. N., carretera; S., monte común; O.,  
Delfín y José López. 181

Don José Uslé Revuelta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Boca el Río.  
Cabida: 18 áreas.  
Linderos: E. y N., carretera; S., heredero de  
Hazas; O., Celestino Fernández. 181

Don José López Pérez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Anicero.  
Cabida: 60 áreas.  
Linderos: E., Pedro San Román; S. y O., carre-  
teras; N., Pedro San Román. 182

Don Fidel Cruz Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Cajigaluco.  
Cabida: 90 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., carretera. 183

Doña Francisca Asón Mazón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Las Cueste-  
zucas.  
Cabida: 45 áreas.  
Linderos: carretera y Manuel Cobo; S., Jesús,  
Cruz; E. y O., carretera. 184

Don José Segurola Trueba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Hoyales de  
Siegra.  
Cabida: 1 hectárea 50 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., José Edilla; E., no  
dice; O., Isidoro Rosales. 185

Don José Segurola Trueba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: 1.ª Revilla.  
Cabida: 37 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S. y E., ídem; O., señor  
Higuera. 185

Doña Juana Expósito.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Cueto.  
Cabida: 75 áreas.  
Linderos: N. y S., Eusebio Ahedo; E., Julián  
Cedrún; O., Virgilio Cruz y terreno común. 286

Don Vicente Ruiz Revuelta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Sierrucas.  
Cabida: 1 hectárea 50 áreas.  
Linderos: S., carretera; N., un regato; E., Pru-  
dencio Villa; O., el solicitante. 187

Don Vicente Ruiz Revuelta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Puente Cesto.  
Cabida: 45 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., Prudencio Villa; E.  
Adolfo Villa; O., el solicitante y Rafael Vierna.

Don Sebastián Veci Fuenfría.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Praves.  
Paraje en que la finca se halla: Rebollar.  
Cabida: 30 áreas.  
Linderos: E., camino; S., N. y O., camino. 188

Don Sebastián Veci Fuenfría.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Praves.  
Paraje en que la finca se halla: Llusa.  
Cabida: 99 áreas.  
Linderos: E., Evaristo Fernández y Bernardo  
Corrales; S., N. y O., caminos vecinales. 188

Don Sebastián Veci Fuenfría.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Praves.  
Paraje en que la finca se halla: Pontón del  
Hoyo.  
Cabida: 6 áreas.  
Linderos: O., Martín Alonso; E., Casilda Villa;  
N. y S., carretera. 188

Don Melchor Seguro Irusta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Fuente del  
Bravo.  
Cabida: 37 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: S., Maximino Ruiz; E., regato; N., Vi-  
cente Portilla; O., carretera. 189

Don Melchor Seguro Irusta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Fuente del  
Bravo.  
Cabida: 37 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: E., Lucio San Emeterio; N., José Fer-  
nández; S., carretera; O., terreno común. 189

Don Nemesio Piña Blanco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Praves.  
Paraje en que la finca se halla: Rebollar.  
Cabida: 22 áreas 52 centiáreas.  
Linderos: N., Gonzalo Viadero; S., camino; E.,  
carretera; O., José Manuel Vasco. 190

Don Saturnino Lago Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: El Arco.  
Cabida: 1 hectárea 50 áreas.  
Linderos: N., S. y E., monte común; O., Deme-  
tria Rugama. 191

Don Federico Isla Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Centinela.  
Cabida: 37 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., Jacoba Serna; S., Eulogio True-  
ba; E., Pedro Blanco; O., Eliseo Isla. 192

Doña Tomasa Somarriba Pila.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Pontón Hoyo.  
Cabida: 22 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., un río; S., carretera; E., Julia So-  
marriba; O., Angel Somarriba. 193

Doña Tomasa Somarriba Pila.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto, Beranga.  
Paraje en que la finca se halla: Cajiga de la  
Arena.  
Cabida: 1 hectárea 20 áreas.  
Linderos: O., terreno común; S., Francisco Re-  
vuelta; E., carretera; N., Julián Cedrún y Martín  
Alonso. 193

Don Eloy Oveja Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.  
Cabida: 30 áreas.  
Linderos: N., Melquiades Arenas; S., Juan Ho-  
yuela; E., Pedro Blanco, O., carretera y Eulogio  
Trueba. 194

Don Eloy Oveja Martínez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Hazas en Cesto.  
Paraje en que la finca se halla: Vesubio.  
Cabida: 37 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., Eliseo Isla; S., Jacoba Serna; E.,  
Eulogio Trueba; O., Eliseo Isla. 194

Lo que se publica en este periódico oficial en  
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del  
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-  
blicación de estos anuncios, no se presentase opi-  
nión a estas roturaciones, se proseguirá la tra-  
mitación del expediente.

Santander, 2 de Julio de 1927.—El Adminis-  
trador, P. S., Gabriel Taylor.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Francisco Fernández Regatillo y Men- cas, hijo de Augus-  
to y de Eloisa, natural de Novales, provincia de Santan-  
der, de veintiún años de edad, estatura un metro seiscien-  
tos ochenta milímetros, domiciliado últimamente en Ma-  
nila y sujeto a expediente por haber faltado a concentra-  
ción a la Caja de reclusa de Barcelona, número 54, para  
su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de  
treinta días en Granollers, ante el Juez instructor, D. Ma-  
nuel Badillo Sánchez, Teniente de Infantería, con destino  
en el Batallón de Montaña Estella, número 4, de guar-  
nición en Granollers, bajo apercibimiento de ser declara-  
do rebelde si no lo efectúa.

Granollers, 2 de Julio de 1927.—El Juez instructor, Ma-  
nuel Badillo.

Don Mariano Giribet, vecino que fué de esta ciudad,  
y cuyo actual paradero es desconocido, comparecerá ante  
este Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta ciu-  
dad (Somorrostro, número 1), el día quince del próximo  
Julio, a las diez de la mañana, a la celebración del juicio  
de faltas que, a su instancia, se sigue contra D. Antonio  
Sáiz; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los  
perjuicios a que haya lugar.

Santander a 24 de Junio de 1927.—El Secretario, Leo-  
poldo L. Monge.

Don José Aldomar Pérez, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad (Somorrostro, número 1, 2.º), el día 20 del actual, a las diez de la mañana, a la celebración del juicio de falta seguido contra el mismo por lesiones a Elisa Escandón Mala, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 2 de Julio de 1927.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Evaristo Albo Monasterio y doña Dorotea Camus Presillas, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán ante este Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad (Somorrostro, 1), el día 16 del actual, a las diez, a la celebración del juicio de faltas que, por lesiones al Evaristo Albo, se sigue contra Dorotea Camus, previniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 13 de Junio de 1927.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Luis Tollar González, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad (Somorrostro, número 1, 2.º), el día 15 del próximo Julio, a las diez, para la celebración del juicio de falta seguido contra el mismo y Julio Tollar por lesiones a Mariano García Revilla, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 24 de Junio de 1927.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

A medio de la presente y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del partido en carta orden de la Superioridad, se cita en forma a la testigo Elvira Gutiérrez Castanedo, vecina que fué de La Aguilera (Las Rozas), y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que a las diez horas del día doce de Julio próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, con objeto de asistir al juicio oral de causa de este Juzgado sobre lesiones a Dionisio Sáiz Fernández y once más, previniéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Reinosa, 2 de Julio de 1927.—El Secretario, Hip. Suárez.

617

Por la presente y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del partido en su número que se instruye con el número 68 de 1927, sobre intento de violación y sustracción de cincuenta pesetas a Carmen Benítez Domínguez, ambulante, natural de Algeciras (Cádiz), y cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicha perjudicada para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en mencionado sumario, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ofrecen las acciones del procedimiento a los fines del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a expresada perjudicada, o a su marido o representante legal.

Reinosa, 30 de Junio de 1927.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

618

Doña Asunción Gutiérrez Orio, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad el día 20 del actual, a las diez, a la celebración del juicio de faltas que, por lesiones a la misma, se sigue contra Francisca Guerediaga Achutegui, previniéndola que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 5 de Julio de 1927.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por sustracción, número 104 de 1927, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días, a las diez, comparezca ante este Juzgado a declarar y ofrecerle, como se hace por la presente, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 2 de Julio de 1927.—El Secretario, Juan Castrillo.

Persona que ha de citarse: José Sánchez Pérez, de ignorado paradero.

614

Don Rafael Ibáñez y Yanguas, Capitán de corbeta, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz y de la causa número 598 del 1919, instruída con motivo de las víctimas ocurridas en el naufragio del vapor «Valbanera».

Por el presente cito, llamo y emplazo a los padres, madres o parientes más cercanos de los pasajeros y tripulantes víctimas del naufragio que en cabeza se alude para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en los «Boletines Oficiales» de Cádiz, Málaga, Barcelona, Vizcaya, Santander, Pontevedra, Coruña, Bilba, Huelva, Almería y «Gaceta de Madrid», como asimismo será insertado en los periódicos locales que ofrezcan su inserción gratuita y tablón de anuncios de esta Comandancia, comparezcan en este Juzgado de mi cargo, sito en la Comandancia citada, ante el Juez instructor de la misma, para deponer en la aludida causa cuantos datos sean necesarios para inscribir las defunciones de los mismos, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo que se les señala, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cádiz a 30 de Junio de 1927.—El Juez instructor, Rafael Ibáñez.—El Secretario, Francisco José Madero.

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a once de Enero de mil novecientos veintisiete, en los autos de desahucio que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villazur de Oca, penden por recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, entre partes, de la una, D. Antonio Fernández Martínez, jornalero y vecino de Resconorio, defendido por el Abogado D. Leandro

Gómez de Cadiñanos y representado por el Procurador D. Luis Gallardo, y de la otra, como demandados, don José Ramón Martínez y Martínez, de la misma profesión y vecindad, defendido por el Abogado D. Amancio Blanco y representado por el Procurador D. Enrique de la Fuente, y D. Ramón Ibáñez Martínez y D. Manuel Ibáñez Martínez (declarados rebeldes) sobre desahucio de varias fincas en virtud de la apelación interpuesta por el D. José Ramón contra la sentencia pronunciada en dicho Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia de Villacarriedo, debemos absolver y absolvemos a los demandados D. Ramón y D. Manuel Ibáñez Martínez y D. José Ramón Martínez de la demanda de desahucio contra los mismos interpuesta por el actor D. Antonio Fernández y Martínez, imponiendo al expresado actor las costas de primera instancia y sin hacer expresa condena en cuanto a las de la segunda. Notifíquese esta sentencia respecto de los demandados declarados rebeldes en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con certificación de esta sentencia a los efectos consiguientes. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Santiago Alvarez. — Eduardo Fraile. — José de Juana. — Francisco Ximénez de Embun

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo en Burgos a cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete. — Antonio María de Mena. 619

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Molledo

Acordado por este Ayuntamiento Pleno de mi presidencia la creación de un mercado semanal en este pueblo de Molledo, que tendrá lugar desde el martes, 12 de los corrientes, y continuará todos los mencionados días de cada semana, para la venta de toda clase de aves, ganado lanar, porcino y vacuno menor, legumbres, hortalizas, huevos, manteca, quesos y demás artículos de consumo.

Lo que hago público para general conocimiento, advirtiéndole que se halla libre de toda clase de impuestos.

Molledo, 4 de Julio de 1927.—El Alcalde accidental, Valeriano Labrador.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Molledo a 2 de Julio de 1927.—El Alcalde, M. Higuera.

### Ayuntamiento de Cartes

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el actual año de 1927, en sesión de 21 de Junio próximo pasado, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por tiempo reglamentario, a los efectos de su examen y reclamación.

Cartes, 2 de Julio de 1927.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

### Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo para que, dentro de este plazo, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se publica en este anuncio para general conocimiento del vecindario.

Las Rozas, 3 de Julio de 1927.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Santillana del Mar

En poder de la Junta vecinal del pueblo de Viveda se hallan prendados y puestos en custodia una burra parida, con su cría, pelo cardino, como de tres a cuatro meses de edad la cría; y un burro, pelo castaño, de talla pequeña.

Lo que se anuncia para que los que se crean dueños de expresados animales pasen a recogerlos, previo pago de los gastos originados, en término de quince días.

Santillana, 4 de Julio de 1927.—El Alcalde, Juan Arronte.

### Ayuntamiento de Luena

Habiendo sido aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento, y en cumplimiento a lo determinado en los artículos 27 y 28 de las instrucciones de 4 de Noviembre de 1925, se expone éste al público en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación, por un término de diez días, durante los cuales y cinco más podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, debidamente justificadas y dirigidas a la Comisión Municipal Permanente.

Luena a 3 de Julio de 1927.—El Alcalde, Victor Abascal.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 17.455, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado, la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.

## BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 113.721, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 27 de Junio de 1927.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.